**RESOLUCION N. TAT-2212-2013**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE.** San José, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del veintiséis de noviembre del año dos mil trece.

Se conoce **RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO** interpuesto por **I.D.S.E.M.S.A.,** cédula de persona jurídica número …, por intermedio de **F.M.E.,** cédula de identidad …, en su condición de Secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, con capacidad para actuar conjunta o separadamente, en contra del Artículo 5.4 de la Sesión Ordinaria 66­2011 del 13 de setiembre del 2011, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, y referenciado en el oficio RPZ-11-597 del 10 de octubre del 2011, y que se tramita en este Despacho bajo el **Expediente Administrativo N° TAT-004-13.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público en Artículo 5.4 de la Sesión Ordinaria 66-2011 del 13 de setiembre del 2011, acordó lo **que** en lo conducente se transcribe:

**"(...) POR TANTO SE ACUERDA EN FIRME:**

**1-** Autorizar tres (3) espacios para taxis, en las cercanías de la entrada a Brasilia en Pérez Zeledón, en el lado Oeste de la carretera en sobre ancho del derecho de vía lo que se debe señalar como calle paralela, con sentido Norte -Sur a partir de los 12 metros desde la esquina (...)" (Ver folios del 23 M 24 del Expediente Administrativo TAT-004-13)

**SEGUNDO.-** El 14 de octubre del 2011, se presenta ante el Consejo de Transporte  
Público, Regional de Pérez Zeledón, los Recursos de Revocatoria con Apelación en

Subsidio, por parte de **I.D.S.E.M.S.A.,** cédula de persona jurídica número …, exponiendo los siguientes hechos:

**"(...) PRIMERO:** Que mediante el oficio RPZ-11-597, se autoriza una parada de taxis públicos, en Brasilia Pérez Zeledón, para tres espacios de taxi, exactamente en las cercanías de la entrada a Brasilia de Pérez Zeledón, en el lado Oeste de la carretera sobre ancho del derecho de vía lo que debe señalarse como calle paralela, con sentido norte-sur a partir de los 12 metros desde la esquina.-

**SEGUNDO:** Que mi representada es dueña de la finca del partido de San José, Folio Real Matricula XXXXX está siendo obstruida por su colindancia norte, por la parada de taxis autorizada mediante el oficio recurrido, no obstante dicha colindancia según registro público y el plano es con calle pública, por lo cual se autoriza la parada en mi propiedad.-

**TERCERO:** Que dicha parada de taxis se autoriza en mi propiedad sin mi consentimiento además obstruyendo el ingreso y salida de la misma incluso se construyó una barrera que dificulta la maniobra de ingreso y salida de mi propiedad y de los inquilinos que dependen sus actos de comercio.-

**CUARTO:** Que nunca se me notifico (Sic) sobre la solicitud de instalar una parada de taxis públicos en el lugar donde se instaló, lo cual violenta a todas luces mi derecho a la defensa. (...)". (Léanse los folios del 49 al 51 del expediente administrativo TAT-004-13)

Con relación a los hechos indicados solicita el recurrente en su recurso lo siguiente:

* Se declare con lugar el presente recurso de revocatoria‑
* Se deje sin efecto el oficio **RPZ-11-597,** anulando la autorización de parada de taxis públicos en Brasilia Pérez Zeledón.-
* De no revocarse el oficio recurrido se eleve al superior jerárquico para que lo conozca en apelación en subsidio.-
* Que se declare con lugar el recurso de apelación.-
* Que se deje sin efecto el acto administrativo emitido mediante oficio RPZ-11-597."(Léanse los folios del 49 al 51 del expediente administrativo TAT-004-13)

En relación a la petición transcrita y los hechos supra citados, el recurrente fundamente su petitoria en los siguientes términos:

"(...) los artículos 33, 39, 41, 75, 77 de la Constitución Política, principios como la Razonabilida.d, Motivación del acto y el derecho de defensa, violentando con esto el derecho de defensa, ya que no se informa de manera adecuada la solicitud de instalación de la parada de taxis, ni los resultados de los estudios realizados, siendo que se deja a mi representada en completo estado de indefensión ante el poder de la administración, dejando de lado principios como la razonabilidad y motivación del acto con son latentes en los derechos fundamentales deponiendo un evidente abuso de poder, violentando con esto el derecho fundamental a la defensa recogidos en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, lo cual produce indefensión, siendo este último un concepto jurídico indeterminado referido a aquella situación procesal en la que la parte se ve limitado por el órgano administrativo de los medios de defensa que le corresponde. Las consecuencias de la indefensión pueden suponer la imposibilidad de hacer valer un derecho o la alteración injustificada de la igualdad de armas entre las partes, otorgando ventajas arbitrarias, siendo que con este actuar por parte de la administración, se ve afectados y truncados, sin motivación alguna en el derecho de mi representada a que no se limite el acceso y salida de mi propiedad, causando con esto daños incluso hasta económicos." (Léanse los folios del 49 al 51 del expediente

administrativo TAT-004-13)

**TERCERO.-** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público conoce el Recurso de Revocatoria en el Artículo 7.1 de la Sesión Ordinaria 46-2012 del 16 de julio del 2012 y, en lo que interesa, efectúa las siguientes consideraciones:

**"(...) POR TANTO SE ACUERDA EN FIRME**

Acoger las recomendaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos y por ende:

1. Rechazar por improcedente el recurso de revocatoria contra el artículo 5.4 de

la sesión ordinaria 66-2011 del 13 de septiembre del 2011, presentado por el señor F.M.E.

1. Elevar para lo de su competencia al Tribunal Administrativo de Transportes (Sic) el recurso de apelación."
2. Notificar lo(Sic) a F.M.E. al fax XXXX-XXXX (...)" (Léanse los folios 23 a 24, del Expediente Administrativo TAT-004-13)

**CUARTO.-** El Tribunal Administrativo de Transporte, por intermedio de la Abogada Asistente del Juez Instructor del expediente TAT-004-13, realiza inspección de la zona en donde se autorizó la parada de Taxis cuestionada en por el recurrente y levantó el Acta Administrativa de las diez horas del día primero de noviembre del dos mil trece, en la cual se indica lo siguiente:

*"(...) Existe parada de Taxis rotulada con señal vertical. Está ubicada al costado oeste de la carretera, junto al carril exclusivo de autobuses, en sentido Norte-Sur, como se observa en la fotografía rotulada N°1. En la Fotografías N° 2 se observan los negocios comerciales que se encuentran feente a la parada de autobuses y taxis cuya distancia permite estacionamiento de vehículos. En las fotografías N° 3 y N° 4 se muestra la inexistencia de la baranda o barrera en su momento indicada por el recurrente. Al momento de las inspección, la cantidad de taxis estacionados en la parada correspondiente no superó la cantidad de dos (2) vehículos, sin embargo al momento de llegar el segundo vehículo el vehículo partía del lugar, con lo cual no fue posible observar la obstrucción alegada por el recurrente (...)"* (Véanse los folios del 90 al 95 del expediente administrativo TAT-004-2013, y las *Fotografías N°1, N°2, N° 3 y N° 4, a folios 92 y 93,* del expediente administrativo TAT­004-2013)

**QUINTO.-** En los procedimientos se han seguido las prescripciones de ley.

**REDACTA EL JUEZ PORTUGUEZ MÉNDEZ:**

**CONSIDERANDO**

1. **COMPETENCIA.** El Tribunal Administrativo de Transporte es el competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N. 7969 del 22 de diciembre de 1999, sus reformas y modificaciones vigentes.
2. **ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD. Sobre la Legitimación:** Previo a cualquier otra consideración, se avoca este Órgano Colegiado al estudio de admisibilidad del presente recurso de apelación en los presupuestos de tiempo y forma, en aplicación del artículo 11 de Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi N. 7969, y los artículos 345 y 351 de la Ley General de Administración Pública N. 6227.

Respecto a la legitimación para interponer el recurso, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, en atención al interés legítimo que ostenta en calidad de propietario de la finca frente a la cual se encuentra la parada de Taxis instalada.

En cuanto al plazo para la interposición del recurso, es menester indicar, que al no ser un acto dirigido específicamente por el recurrente, el plazo corre a partir del momento que éste se entera, y de acuerdo a los autos, se tiene como enterado al momento de la presentación del Recurso, esto es el 14 de octubre **del** 2011, esto es cuatro días posteriores a la emisión del oficio RPZ-11-597 suscrito por la Licda. Gerardina Sandí Jara, Jefe de la Sede Regional del Consejo de Transporte Público, de Pérez Zeledón.

1. **HECHOS PROBADOS.** De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos: **A)** Que el Consejo De Transporte Público autorizó parada de taxis con capacidad para tres espacios en la entrada a Brasila, Pérez Zeledón, mediante el acuerdo contenido en el artículo 5.4 de la Sesión Ordinaria 66-2011 del 13 de setiembre del 2011. **B)** Que la baranda tipo flex-beam, ya no existe. (Ver folios 54, 92, 94 y 95 del expediente TAT-004-2011). C) La parada de taxis se ubica a un costado del carril exclusivo de autobuses, en sentido Norte-Sur en la entrada a Brasilia, Pérez Zeledón. (folio 94 y 95 del expediente TAT-004-13.
2. **SOBRE EL FONDO: El** recurrente indica que la parada **de** Taxis se encuentra ubicada dentro de su propiedad, para lo cual aporta copia del plano número SJ-305704-96, sin embargo, el mismo no es suficiente por sí mismo, para desvirtuar el informe da la funcionaria pública Licda. Gerardina Sandí Jara, Jefe de la Sede Regional del Consejo de Transporte Público, de Pérez Zeledón, rendido en el oficio RPZ-11612 del 18 de octubre del 2011, (visible a folios 54 y 55 del expediente TAT-004-13), en el que indica que la parada se encuentra en dirección de la parada de autobuses autorizada, lo cual se confirma con las fotografías N° 1 y N° 3 contenidas a folios 92 y 93 y que son parte del Acta Administrativa levantada el primero de noviembre del dos mil trece por el Tribunal Administrativo de Transporte. Ni el informe IVD-0156-2012, visible a folio

56 del expediente, en el cual se indica que la parada se encuentra dentro del derecho de vía de la Ruta Nacional N° 2.

En lo que refiere a la baranda que indica obstruye el ingreso a los negocios, se constató que la misma ya no se encuentra ahí, y en el tanto esta no se encuentre, no se observa que se vulneren los ingresos de los comercios ubicados frente a la parada de Taxis cuestionada.

**POR TANTO**

1. Se declara Sin Lugar el **RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO** interpuesto por **I.D.S.EM.S.A.,** cédula de persona jurídica número …, por intermedio de **F.M.E.**, cédula de identidad …, en su condición de Secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, con capacidad para actuar conjunta o separadamente, en contra del Artículo 5.4 de la Sesión Ordinaria 66-2011 del 13 de setiembre del 2011, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, y referenciado en el oficio RPZ-11-597 del 10 de octubre del 2011.
2. De conformidad con el artículo 22, inciso c), de la citada Ley 7969, la presente resolución no tiene ulterior recurso por lo que, se *tiene por agotada la vía administrativa.* **NOTIFÍQUESE.-**

Lic. Carlos Miguel Portuguez Méndez

**Presidente**

Licda. Marta Luz Pérez Peláez Lic. Mario Quesada Aguirre

**Juez Juez**